



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**RESOLUCION 201850081228 DE NOVIEMBRE 09 DE 2018**

La Subsecretaría de Control Urbanístico del Municipio de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por aviso, al señor **JHON ALEXANDER VÉLEZ GARCIA**, del acto administrativo (Resolución No. 201850081228 del 09 de noviembre de 2018), por medio del cual se resuelve recurso de apelación del trámite de proceso verbal abreviado conforme a la Ley 1801 de 2016, adelantado por la Inspección Siete B (7B) de Policía Urbana de Primera Categoría de la ciudad de Medellín.

La presente notificación se publicará en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la Alcaldía de Medellín, ubicado en la Calle 44 No. 52-165 Medellín, Centro Administrativo la Alpujarra, Centro de servicios a la ciudadanía, Sótano, por el término de cinco (5) días.

Para lo anterior, puede acercarse a la Calle 44 No. 52-165 Medellín, Centro Administrativo la Alpujarra, Centro de Servicios a la Ciudadanía, Sótano, en el horario de 7:30 am a 12:30 pm y de 1:30 a 5:30 pm, de lunes a jueves y los viernes hasta las 4:30 pm.

**FIJADO:** 03 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 7:30AM  
**DESEFIJADO:** 07 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 5:30 PM

**GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO GALVIS**  
**Secretario de Despacho (E)**  
**Secretaría de Gestión y Control Territorial**

ANEXO: Resolución 201850081228 del 09 de noviembre de 2018

|                                                                                                                 |                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Elaboró: Andrés Felipe Seguro Montoya<br>Abogado Contratista<br>Secretaría de Gestión y Control Territorial | <br>Aprobó: Mateo Duque Giraldo<br>Abogado Contratista<br>Secretaría de Gestión y Control Territorial |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL**



📍 Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015  
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



|                  |                                                        |                                                                                                             |
|------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-GEJU-005 | Formato                                                | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.5        | FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación |                                                                                                             |

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN No. 201850081228 del 09 de noviembre de 2018**  
**Expediente: radicado THETA No. 02-0006876-18**

**Por medio de la cual, se rechaza recurso de apelación contra el acto administrativo del Veintitrés (23) de octubre de 2018 (Orden de Policía 229), proferido por la Inspección Siete B (7B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, dentro del expediente con radicado No. 02-0006876 18.**

La Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1801 de 2016, el Decreto Municipal Nro. 883 De 2015, Circular No. 16 de 2017 expedida por el Alcalde de Medellín, o las Normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, se pronuncia del recurso de apelación interpuesto por el señor JOHN ALEXANDER VELEZ GARCIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.71.365.088, en contra del acto proferido por la Inspección Siete B (7B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, mediante de la cual, se declara infractor de lo normado en el artículo 135 Literal A, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y a su vez, se imponen unas medidas correctivas.

**ANTECEDENTES**

1. El presente proceso da inicio mediante queja instaurada por el señor ANIBAL ARISTIZABAL, quien indico que en la Carrera 87 # 80<sup>a</sup>-40, se está realizando una construcción sin licencia. (véase a folio 1 y 2).
2. El día 07 de febrero de 2018, se dio apertura al proceso verbal abreviado, conforme a lo establecido en el artículo 135, Literal A, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016; ordenando citar a las partes a la respectiva audiencia pública. (ver a folios 3).
3. Obra solicitud de visita técnica a la Subsecretaría de Control Urbanístico. (ver a folios 4).



Centro Administrativo Municipal (CAM)  
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 385 5555. [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

|                  |                                                               |                                                                                                             |
|------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-GEJU-005 | Formato                                                       | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.5        | <b>FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación</b> |                                                                                                             |

4. Igualmente se oficia a la Subsecretaría de Catastro, solicitando información del inmueble, respuesta la cual fue allegada mediante oficio con radicado No. 201820005962. (ver a folio 5 y 6)
5. Se realiza una segunda solicitud de visita técnica, a la Subsecretaría de Control Urbanístico. (Ver a folio 7)
6. El día 14 de marzo de 2018, se oficia a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, solicitando certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente proceso, respuesta que fue allegada el día 15 de marzo del presente año. (Ver a folios 8 al 10)
7. Se allega informe por parte de la Subsecretaría de Control Urbanístico, donde dar a conocer las presuntas infracciones urbanísticas en el inmueble ubicado en la Carrera 87 # 80ª-40. ( Ver a folios 16 al 18)
8. Obra las respectivas citaciones a las partes, para la realización de la audiencia pública. (Ver a folios 19 y 20)
9. Llegado el día 13 de junio de 2018, se da inicio a la respectiva audiencia pública, donde fueron escuchadas las partes, y posteriormente el despacho solicita suspender la diligencia con el fin de que los intervinientes presenten sus debidas pruebas. (Ver a folios 21 y 22)
10. Se ordena citar nuevamente a las partes para la continuación de la audiencia pública. (Ver a folios 23 y 24)
11. El día 23 de octubre de 2018, se da continuidad a la respectiva audiencia publica, donde luego de agotar las respectivas etapas procesales indicadas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Ad quo, declara infractor al señor JOHN ALEXANDER VELEZ GARCIA, por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 135, Literal A, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, concediéndole el termino de 60 días para que solicite el respectivo reconocimiento de la obra por parte de la autoridad competente, y a su vez, se le impone una medida correctiva de multa por el valor de \$ 79.686.684. (Ver a folios 25 al 31)



|                  |                                                               |                                                                                                             |
|------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-GEJU-005 | Formato                                                       | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.5        | <b>FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación</b> |                                                                                                             |

12. El señor JOHN ALEXANDER VELEZ GARCIA, interpuso los recursos de Ley frente a la respectiva decisión tomada por la Inspección Siete B (7B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín.

### **LA DECISION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Durante la respectiva Audiencia Pública, el señor JOHN ALEXANDER VELEZ GARCIA, interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de la actuación surtida el día 23 de octubre de 2018 (Orden de Policía 229), proferida por la Inspección Siete B (7B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, en el cual, el Ad quo, escuchó los argumentos del recurrente, y posteriormente se pronunció frente al recurso de reposición, confirmando en su totalidad la decisión tomada por este despacho; dado que, no logro desvirtuar las pruebas que obran en el expediente; a lo que consecutivamente le concedió el recurso de apelación, indicándole que debía realizarse dentro de los dos días siguientes a la remisión del proceso conforme a lo indicado en el artículo 223 Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016.

### **ACTUACIONES SURTIDAS EN SEGUNDA INSTANCIA**

Mediante oficio con radicado No. 201820082056 del 23 de octubre de 2018, es remitido el expediente por parte de la Inspección Siete B (7B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, expediente el cual fue recibido por esta Secretaría, el mismo día. (Ver a folio 35)

Es claro indicar que, en la fecha en la cual, se pronunció esta Secretaría, el señor JOHN ALEXANDER VELEZ GARCIA, no allego la respectiva sustentación del recurso de apelación, a este despacho, dentro de los términos de Ley, conforme a lo establecido en Código Nacional de Convivencia y de Policía.

### **COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido Circular No. 16 de 2017 expedida por el Alcalde de Medellín y en concordancia con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Municipal Nro. 883 de 2015 y las demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan; la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, es competente para conocer y decidir del recurso de la referencia, en virtud del mandato legal del artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, la cual señala que la autoridad administrativa



|                  |                                                                      |                                                                                                             |
|------------------|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-GEJU-005 | Formato<br>FO-GEJU Resolución Recurso de<br>Reposición- vs Apelación | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.5        |                                                                      |                                                                                                             |

en ordenamiento territorial conocerá del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores de policía, según la materia, atendiendo las siguientes

### CONSIDERACIONES

#### El problema jurídico a resolver

En el presente acto se estudiará, y procederá a establecer si el recurso de apelación interpuesto en el presente caso cumple con los requisitos exigidos por el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

#### Consideraciones Normativas

**Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: (...)

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y **de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.** El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

**Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.** (Subrayas y negrilla por fuera de texto).

### CASO CONCRETO

Revisada la actuación de la referencia, la Secretaría de Gestión y Control Territorial, considera que en el presente caso, el recurso de apelación interpuesto por el señor JOHN ALEXANDER VELEZ GARCIA, debe rechazarse, por las razones que a continuación pasan a exponerse:



|                  |                                                               |                                                                                                             |
|------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-GEJU-005 | Formato                                                       | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.5        | <b>FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación</b> |                                                                                                             |

# I. Del termino para interponer los recursos de Ley:

El Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, consagra los requisitos que deben reunir los recursos de apelación, para lo cual el numeral 4 del artículo 223 señala:

*Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: (...)*

*4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. (Subrayas y negrilla por fuera de texto).*

*Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. (...)*

En cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo aludido establece "de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso", por ello el plazo máximo para presentar el recurso de apelación, es el segundo día hábil al recibo del recurso por parte de la segunda instancia.

Como obra a folios 25 al 31 del expediente, el acta de la audiencia Pública, del 23 de octubre de la presente anualidad, mediante la cual, el Ad quo, declara infractor y a su vez se toman unas medidas correctivas, decisión que fue notificada en estrados; acto seguido el señor JOHN ALEXANDER VELEZ GARCIA, interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de la actuación surtida el día 23 de octubre de 2018 (Orden de Policía 229), proferida por la Inspección Siete B (7B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, en el cual, el Ad quo, escuchó los argumentos de la recurrente, y posteriormente se pronunció frente al recurso de reposición, confirmando en su totalidad la decisión tomada por este despacho; a lo que consecutivamente les concedió el recurso de apelación, indicándole que debía realizarse dentro de los dos días siguientes a la remisión del proceso conforme a lo indicado en el artículo 223 Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016.



|                  |                                                               |                                                                                                             |
|------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-GEJU-005 | Formato                                                       | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.5        | <b>FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación</b> |                                                                                                             |

Conforme a lo anterior, la Inspección Siete B (7B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, remitió el respectivo expediente a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, el cual, fue recibido por este despacho el día 23 de octubre de 2018, lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 223 del Código Nacional de Policía, implica que la sustentación del recurso de apelación debió interponerse máximo el día 25 de octubre del presente año, que corresponde al segundo día hábil siguiente al recibo del expediente; situación por la cual, el señor JOHN ALEXANDER VELEZ GARCIA, no allegó a esta Secretaría, la respectiva sustentación del recurso de apelación, conforme a los términos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

En otras palabras, la apelante no cumplió con esa obligación o carga procesal de sustentar ante la Secretaría de Gestión y Control Territorial, dicho recurso en los términos de Ley, a pesar de ser notificado en estrados y habersele indicado el procedimiento, tal y como consta en las actas de la respectiva audiencia pública que obra en el expediente, lo que amerita declarar desierto el recurso de apelación, declaratoria que no resulta desproporcionada ni contraria al ordenamiento superior, sino que opera como control ante el incumplimiento de los deberes que tiene la parte interesada en el recurso de alzada.

Lo anterior se justifica en que si bien el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016, establece una autonomía del acto y del procedimiento de policía, y prohíbe aplicar las disposiciones de la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al acto de policía y a los procedimientos de policía, como el que nos ocupa; cierto es, que dicha prohibición no puede ser absoluta, como quiera que ante vacíos normativos como el que trae el artículo 223 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, en el sentido de guardar silencio respecto a qué hacer cuando el apelante no sustenta el recurso de apelación en los términos previstos por el legislador, el funcionario de conocimiento se vería atado de brazos, para resolver el asunto

Entonces, obliga lo anterior, a hacer la lectura armónica y sistémica de lo previsto en el artículo 2 del CPACA, inciso final, que prevé que en lo no previsto en los procedimientos regulados en leyes especiales, caso del procedimiento regulado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se deba aplicar las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con lo previsto en el artículo 306 *ibidem*, que faculta al funcionario de conocimiento o juez de la causa, acudir al código de Procedimiento civil, hoy, Código General del



|                  |                                                               |                                                                                                             |
|------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-GEJU-005 | Formato                                                       | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.5        | <b>FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación</b> |                                                                                                             |

Proceso, cuando quiera que se trate de aspectos no regulados en esos procedimientos.

En consecuencia, remitiéndonos al Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, encontramos que en el artículo 322 numeral 3, inciso final, prevea el legislador: *"El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado"*.

En el caso puntual del cual nos ocupamos, el señor JOHN ALEXANDER VELEZ GARCIA, si bien interpusieron el recurso subsidiario de apelación tampoco lo sustentaron, en los términos en que se lo exige el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; por lo que se puede concluir, con base en la integración armónica, sistemática y teleológicas de las normas inmediatamente atrás enlistadas, que este despacho, se verá abocado inescindiblemente a declarar desierto el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el recurrente, dado que dentro de los términos de ley, no se allegó escrito de sustentación de la apelación, siendo notificados en estrados el mismo día que se profirió el fallo en primera instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Gestión y Control Territorial, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Rechazar y declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el señor JOHN ALEXANDER VELEZ GARCIA, en contra del fallo proferido por la Inspección Siete B (7B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín (Orden de Policía 229), decisión que se asume conforme lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO.** Confirmar el acto administrativo del 23 de octubre de 2018 (Orden de Policía 229), proferido por la Inspección Siete B (7B) de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín

**TERCERO.** Notificar la presente decisión al señor JOHN ALEXANDER VELEZ GARCIA, de acuerdo a la dirección aportada en el expediente.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

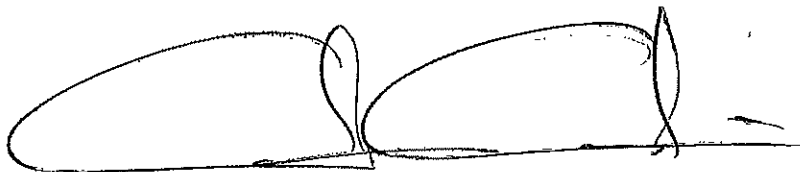


|                  |                                                        |                                                                                                             |
|------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cód. FO-GEJU-005 | Formato                                                | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.5        | FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación |                                                                                                             |

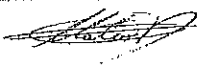
**QUINTO.** Una vez en firme la presente decisión, devuélvase la actuación al Despacho de origen para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín a los nueve (09) día del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



**GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO GALVIS**  
**Secretario de Despacho (E)**  
**Secretaría de Gestión y Control Territorial**

|                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Elaboró: Andrés Felipe Seguro Montoya<br>Abogado Contratista<br>Secretaría de Gestión y Control Territorial | <br>Aprobó: Mateo Duque Giraldo<br>Abogado Contratista<br>Secretaría de Gestión y Control Territorial |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL**

